

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.358

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.616 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de APARCAMIENTOS RIOJANOS, S.A., con domicilio en LOGROÑO, calle Calvo Sotelo, 39, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación interior con 2 transformadores de 100 KVA, en LOGROÑO, calle Gran Vía de Juan Carlos I.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las

obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante este mismo órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y Art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril, de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR de 23-4-83).

Logroño, 28 de abril de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (4950)

III.B.978

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600535), prevista en el art. 36º del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 19 de Abril de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

A C T A

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, se reúnen en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Francisco Viguera Gómez, D. Juan José Alvaro Remiro, D. Pedro Moreno Comas y D. Fernando Medrano Ulecia (Asoc. Rioj. Fab. Yesos y Escayolas); D. Angel Sáenz Diez, D. Eusebio Paramio Andrés, D. César Santibáñez Santibáñez, D. Santiago Alonso García (Unión General de Trabajadores); D. Pedro Alfaro Aragón (UGT) y D. Javier Marín Barrero (FER), como Asesores y D. Alfredo Los Arcos Herreros, Secretario, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representantes de la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados y de la Central Sindical Unión General de Trabajadores.

Abierta la sesión, se llega por unanimidad de los asistentes, a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— De acuerdo con lo previsto al efecto en el artículo 36º, denominado Incremento Salarial y Revisión para el año 1993, del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja se fijan las nuevas Tablas Salariales que regirán durante el año 1993 para aquellas empresas y trabajadores comprendidos dentro del ámbito del mencionado Convenio Colectivo.

SEGUNDO.— Los trabajadores afectados por este Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Estatal Sectorial Nacional para

el Convenio de la Construcción para 1992 y 1993, aprobado por Resolución de 11 de Mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, y publicado en el B.O.E. número 122 del jueves, 21 de Mayo de 1992, percibirán en concepto de Salario Base, Pagas Extraordinarias, Vacaciones y Plus Extra-Salarial durante 1993, el que para cada categoría profesional se establece en las Tablas Salariales que como Anexo se acompañan a esta Acta, producto de aplicar un 6,20% de incremento a las Tablas Salariales vigentes a 31 de Diciembre de 1992, resultante de lo acordado por la Comisión Paritaria del Convenio General y el Acuerdo Estatal Sectorial.

TERCERO.— De acuerdo con el artículo 65º del Convenio General del Sector de la Construcción, el Plus recogido en el artículo 23º del Convenio Colectivo para la actividad de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de La Comunidad Autónoma de La Rioja pasa a denominarse Plus Extrasalarial quedando fijado para el año 1993 en 314.— pesetas por día efectivamente trabajado.

CUARTO.— Designar componentes de la Comisión Paritaria del Convenio a que hace referencia el Artículo 11º del mismo, a los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio, acordándose como lugar de reunión de la misma la Federación de Empresarios de La Rioja sita en la Calle Hermanos Moroy, nº 8, 4ª planta de Logroño y así mismo acordándose que para la adopción de los acuerdos o resolución de la Comisión Paritaria citada requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros componentes.

QUINTO.— De conformidad con el párrafo 2 del artículo 90 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, denominada "Estatuto de los Trabajadores", y con el artículo 6º del Real Decreto 1004/81, de 22 de Mayo, presentar el Convenio citado junto con la documentación pertinente ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEXTO.— Aprobar la Tabla Salarial confeccionada para el segundo año de vigencia (1993) del Convenio Colectivo mencionado, y proceder a la firma de la misma en 6 ejemplares.

SEPTIMO.— Ambas partes acuerdan que la Revisión Salarial para 1993, establecida en el artículo 36 del Convenio, operará siempre que el I.P.C. real durante el año 1993, supere el 4,95% respecto al de 31 de Diciembre de 1992.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión y con ella las Negociaciones, siendo las dieciocho horas treinta minutos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta, de la cual como Secretario doy fe, con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 27 de abril de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.